



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

Secretaría General

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ordenanza N° 004-2023/M.P.A.C.M.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2023/MPA-CM, de fecha 15 de marzo del 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2023/MPA-CM, de fecha 15 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo en su artículo VI describe que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, el numeral 4.4 del inciso 4 del artículo 73° de la LOM N° 27972, señala la competencia municipal, en materia de desarrollo y economía local, el fomento de la artesanía;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, tiene como finalidad promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar las condiciones de productividad competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesano y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades, recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible;

Que, de acuerdo al Artículo VI, Promoción del Desarrollo Económico Local, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; así mismo establece en su Artículo 36, Económico Local; **"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones". Habiéndose determinando mediante el Artículo 40° "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."**

Que, la ley del Artesano y el Desarrollo de la Actividad, Ley N° 29073, en su Artículo 9° establece que el estado promueve y facilita el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos sectores y niveles de gobierno, asimismo; en concordancia con el numeral 10.3 del Artículo 10° del citado dispositivo legal, establece que en el ámbito local los entes competente y son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para incentivar la inversión privada, la producción, la investigación, el rescate y la difusión cultural, así como otros mecanismos que permitan la organización empresarial y asociativa que coadyuven al crecimiento sostenible de la artesanía;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

Secretaría General

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ordenanza N° 004-2023/M.P.A.C.M

Que la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal, Ley N° 29073, en su Artículo 12° numeral 12.4. "Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Concejo Local de Fomento Artesanal, como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, el Artículo 73° numeral 4.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, tales como el "Fomento de la Artesanía";

Que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2023/MPA-CM, de fecha 15 de marzo del 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2023/MPA-CM, de fecha 15 de marzo del 2023, aprueba la ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA - COLOFAR - ACOBAMBA;

Que, es necesario que la Municipalidad Provincial de Acobamba, ha reconocido el valor del artesano como constructor de la identidad y de las tradiciones culturales de nuestra provincia y región, resguardando que su actividad se desarrolle en forma sostenible; no obstante, resulta necesario establecer disposiciones destinadas a propiciar los mecanismos de protección y promoción que impulsan el progreso de la actividad artesanal;

Que, el literal g, del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29073 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, indica que el COLOFAR es el concejo local de fomento artesanal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA - COLOFAR ACOBAMBA

Artículo Primero. - CREAR el Consejo Local de Fomento Artesanal de la provincia de Acobamba (COLOFAR Acobamba), como órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal, el cual tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía a nivel local dentro de su jurisdicción de la provincia de Acobamba.

Artículo Segundo. - El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR - Acobamba, tiene como finalidad: Promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar las condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas desarrollando sus aptitudes o habilidades; recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado económicamente viable y generador de empleo sostenible, y participar en las políticas y normas de acción para la promoción de la actividad artesanal en la Provincia de Acobamba.

Artículo Tercero. - El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Acobamba se encuentra CONFORMADO de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- El (la) Alcalde (sa), será quien lo presida el COLAFAR Acobamba o en su defecto puede delegar su cargo a un Regidor o funcionario.

MIEMBROS:

- El (la) Presidente de la Comisión Ordinaria de regidores de Desarrollo Económico Local o quien asuma funciones relacionadas a la actividad artesanal.
- El (la) Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Un representante de la casa de la cultura de Acobamba u Organismos que desarrollan acciones o programas orientados y vinculados con el sector artesanal.
- Tres (3) representantes de las Organizaciones Asociaciones de artesanos que ejerzan actividades económicas dentro de la Provincia de Acobamba, debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

Secretaría General

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ordenanza N° 004-2023/MPA-HVCA

SECRETARIA TÉCNICA:

- Oficina/Área/Unidad: Desarrollo de Mypes y turismo.

En los casos de los representantes de las Instituciones u Organizaciones distintas a la Municipalidad Provincial de Acobamba, deben designar adicionalmente un miembro suplente, a fin de que asuma la representatividad cuando el miembro titular por motivos razonables y justificables se ausente en las reuniones de trabajo.

Los miembros elegidos y/o designados al COLOFAR Acobamba tienen un periodo de mandato de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo igual. En caso de vacancia, renuncia, término o abandono, serán reemplazados por el miembro suplente, quien asumirá funciones hasta completar el periodo. ..

Artículo Cuarto. - El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR- Acobamba, tiene las siguientes FUNCIONES:

1. Destacar la importancia del sector artesanal en provincia de Acobamba y propiciar acciones de apoyo a dicha actividad.
2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos y la actividad artesanal en la provincia de Acobamba, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado.
3. Propiciar la articulación empresarial y asociatividad de los artesanos que participen en la actividad artesanal.
4. Fomentar en la ciudadanía la importancia de la actividad artesanal.
5. Promover la participación de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED de la provincia de Acobamba.
6. Reconocer a los artesanos y/o asociaciones de la provincia de Acobamba, así como orientarlos para su debida inscripción en el registro nacional del artesano (RNA).
7. Mantener una coordinación y articulación permanente con el Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR), Consejo Regional de fomento artesanal (CORAFAR) y consejos locales de fomento artesanal (COLOFAR) con el objetivo de formular propuestas, acciones y recomendaciones para el desarrollo de la actividad artesanal.
8. Formular y/o proponer recomendaciones y emitir opinión sobre los asuntos vinculados a la actividad artesanal en la Provincia de Acobamba.
9. Otras que se deriven en el marco de las normas legales vigentes orientados al sector artesanal.

Artículo Quinto. - Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Acobamba, tiene los siguientes DEBERES:

1. Coordinar permanente con sus representantes y los integrantes del COLOFAR, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones de trabajo.
2. Elevar las propuestas y opiniones de sus representantes ante la secretaria técnica del consejo local de fomento artesanal, COLOFAR Acobamba y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
3. Presentar conjuntamente informes de balance de la gestión, referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Área de Desarrollo de Mypes y Turismo las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Acobamba - COLOFAR - ACOBAMBA.

Artículo Séptimo. - INCORPORAR al Consejo Local de Fomento Artesanal de la Provincia de Acobamba - COLOFAR - ACOBAMBA, como órgano consultivo y de coordinación en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Acobamba y en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, respectivamente.

Artículo Octavo. - PRECISAR que, por tratarse de una instancia de coordinación y consultiva, el COLOFAR - ACOBAMBA, no se le asignará presupuesto propio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente, de ser necesarias.

Segunda. - ENCARGAR a las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincia de Acobamba, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, según sus competencias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

Secretaría General

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ordenanza N° 004-2023/M.P.A.C.M

Tercera. - ENCARGAR a la Secretaría General, Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza en los medios de comunicación que consideren pertinentes y en la página web de la Municipalidad Provincial de Acobamba (www.gob.pe/muniacobamba).

Cuarta. - DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los quince días del mes de marzo del Dos Mil Veintitrés.

Mando se publique para su ejecución conforme a Ley.

Lic. Félix Crispín Reymundo

Alcalde



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

